



MENDOZA, 24 de Mayo de 2004.-

VISTO:

El Expte. 13-0207/F-04, la Ordenanza 020/99-CD y la necesidad de reglamentar las diferentes instancias de evaluación correspondientes a los Ciclos de Licenciaturas que se dictan en sedes distintas a la Facultad a fin de establecer pautas organizativas de dicha actividad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el adecuado desarrollo de las diferentes instancias de evaluación que se desarrollan en los Ciclos de Licenciatura. que se dictan en sedes alejadas de esta Unidad Académica.

Que es preciso establecer el encuadre de las funciones y obligaciones tanto de los Profesores como de los alumnos implicados en la evaluación.

Que es fundamental explicitar los plazos de presentación de trabajos y la situación académica de los alumnos.

Que el Consejo Directivo en su sesión del 05 de mayo de 2004, resuelve aprobar lo propuesto por Secretaría Académica en lo relativo al Reglamento de Evaluación para alumnos que cursan Ciclos de Licenciatura tanto en esta Unidad Académica como en otras sedes.

Por todo ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN para los Ciclos de Licenciaturas que se desarrollan fuera de la sede de la Facultad de Educación Elemental y Especial, según consta en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento de Evaluación constituye una ampliación del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CONDICIÓN DE ALUMNO para la Facultad de Educación Elemental y Especial (Ordenanza Nº 020/99-CD), el cual reglamenta la Evaluación de los Ciclos de Licenciatura: que se desarrollan en la sede de esta Facultad.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento de Evaluación comenzará a regir a partir de Febrero de 2004.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.


LUIS J. CAGLIANO
Director General Administrativo


Mgtr. MARIA LUISA BOSCARO DE TELLO
DESAÑA



ANEXO I

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Para Ciclos de Licenciaturas que se desarrollan en otras sedes fuera de la Facultad de Educación Elemental y Especial

ARTÍCULO 1.- Para la presentación de los trabajos finales que se realicen con el objeto de acreditar cada asignatura se fija un plazo de 60 (SESENTA) días a partir de la finalización del cursado de la misma.

ARTÍCULO 2.- El profesor cuenta con un plazo de 30 (TREINTA) días para la corrección de los trabajos citados en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Si el alumno debe rehacer el trabajo final cuenta con 2 (DOS) nuevas oportunidades, de 30 (TREINTA) días, y cuyo plazo será a partir de la devolución del trabajo.

ARTÍCULO 4.- Si el alumnos no cumple con los plazos establecidos en los Artículos 1 y 3 para aprobar la asignatura deberá rendir en carácter de alumno libre en la sede de la Facultad de Educación Elemental y Especial (Ciudad - Mza.), en los turnos de exámenes establecidos por el respectivo Comité Científico.

ARTÍCULO 5.- En relación con la defensa oral de los trabajos de tesis, el Tribunal se constituirá en 2 (DOS) oportunidades: la primera a los 8 (OCHO) meses de finalizado el cursado y la segunda, a los 16 (DIECISES) meses en la sede donde se desarrolló el Ciclo de Licenciatura. No aprovechadas estas 2 (DOS) instancias, por los alumnos, el Tribunal se constituirá en la sede de la Facultad, desde los 24 (VEINTICUATRO) meses de finalizado el cursado en adelante. El Tribunal se constituirá a propuesta de Secretaría Académica.

ARTÍCULO 6.- El presente reglamento servirá como ampliadora de la Ordenanza N° 020/99-CD para las Licenciaturas que se dictan fuera de la Institución.



LUIS V. BAGLIANO
Director General Administrativo



Mgtr. MARIA-LUISA CORBARI DE VELOS
DECANA